

Estado n.º 311, del día 29 de diciembre de 2005, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 42771, donde dice: «U.R.E. N.º 11/05. Chiclana de la Frontera. Municipios de los partidos judiciales números 1», se debe suprimir la expresión: «; Pobra de Brollón, A)».

En la página 42774, donde dice: «U.R.E. N.º 28/33. Madrid. Distritos postales números 28033 y 28043 del municipio de Madrid, del partido judicial número 11», debe decir: «Distrito postal número 28033 del municipio de Madrid, del partido judicial número 11».

En la página 42774, donde dice: «U.R.E. N.º 29/03. Antequera. ... Municipios de Almatócín, Alpandeire, Arriate, Atajate, Benadalid, Benaolán, Cartajima, Cuevas del Becerro, El Burgo, Faraján, Igualeja, Jimera de Líbar, Júzcar, Montejaque, Parauta, Pujerra y Ronda, del partido judicial número 4», debe decir: «Municipios de Almatócín, Alpandeire, Arriate, Atajate, Benadalid, Benalauría, Benaolán, Cartajima, Cuevas del Becerro, El Burgo, Faraján, Igualeja, Jimera de Líbar, Júzcar, Montejaque, Parauta, Pujerra y Ronda, del partido judicial número 4».

En la página 42775, donde dice: «U.R.E. N.º 29/04. Marbella. ... Municipios de Benalauría, Benarrabá, Cortes de la Frontera, Gaucín, Genalguacil y Jubrique, del partido judicial número 4.» se debe suprimir la expresión: «Benalauría.».

En la página 42777, donde dice: «U.R.E. N.º 46/08. Gándia.» ... se debe añadir al final del párrafo «Municipios de Benifairó de la Valldigna y Simat de la Valldigna, del partido judicial número 5».

En la página 42777, donde dice: «U.R.E. N.º 46/10. Paterna. ... Municipio de Paterna, del partido judicial número 14», debe decir: «Municipios de Paterna y San Antonio de Benagéber, del partido judicial número 14».

En la página 42777, donde dice: «U.R.E. N.º 46/11. Requena. Municipios de San Antonio de Benagéber y Sot de Chera, del partido judicial número 1.», debe decir: «Municipios de Benagéber y Sot de Chera, del partido judicial número 1».

En la página 42778, donde dice: «U.R.E. N.º 46/16. Sueca. Municipios (Albalat de la Ribera; Benifairó de la Valldigna; Corbera; Cullera; Favara; Fortaleny; Llaurí; Polinya de Xúquer; Riola; Simat de la Valldigna; Sollana; Sueca; Tavernes de la Valldigna del partido judicial número 5», debe decir: «Municipios de Albalat de la Ribera, Cullera, Favara, Fortaleny, Llaurí, Polinya de Xúquer, Riola, Sollana, Sueca y Tavernes de la Valldigna, del partido judicial número 5».

En la página 42779, donde dice: «U.R.E. N.º 50/01. Zaragoza», debe decir: «U.R.E. N.º 50/06. Zaragoza».

En la página 42780, donde dice: «U.R.E. N.º 50/06. Zaragoza», debe decir: «U.R.E. N.º 50/01. Zaragoza».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

1116 *ORDEN APA/66/2006, de 19 de enero, por la que se modifica la Orden APA/676/2004, de 5 de marzo, por la que se regula la pesca con artes de cerco en el Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste.*

La experiencia derivada desde la entrada en vigor de la Orden APA/676/2004, de 5 de marzo, por la que se regula la pesca con artes de cerco en el Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste, hace aconsejable su modifica-

ción con objeto de adaptar la lista de especies autorizadas para su captura con dicho arte a las circunstancias actuales de la pesquería, en concreto, incluyendo en dicha lista el bonito (Sarda sarda).

En la elaboración de la presente Orden han sido consultadas las Comunidades Autónomas interesadas, así como los sectores afectados y el Instituto Español de Oceanografía.

Asimismo, se ha cumplido el trámite de información a la Comisión europea previsto en el artículo 46.2 del Reglamento (CE) n.º 850/98, del Consejo de 30 de marzo de 1998, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismo marinos.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden APA/676/2004, de 5 de marzo, por la que se regula la pesca con artes de cerco en el Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste.*

El artículo 5 de la Orden APA/676/2004, de 5 de marzo, por la que se regula la pesca con artes de cerco en el Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste, queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 5. *Especies autorizadas y cuotas de capturas.*

1. Las especies autorizadas para su captura con arte de cerco son las siguientes:

- a) Aguja (*Belone belone*).
- b) Aligote (*Pagellus carne*).
- c) Anchoa o boquerón (*Engraulis encrasicolus*).
- d) Boga (*Boops boops*).
- e) Bonito (Sarda sarda).
- f) Breca (*Pagellus erythrinus*).
- g) Caballas (*Scomber spp.*).
- h) Chopa (*Spondyliosoma cantharus*).
- i) Corvina (*Argyrosomus regius*).
- j) Dorada (*Sparus auratus*).
- k) Espadín (*Sprattus sprattus*).
- l) Herrera (*Lithognathus mormyrus*).
- m) Japuta (*Brama brama*).
- n) Jureles (*Traurus spp.*).
- o) Lisas (*Mugil spp.*).
- p) Lubina (*Dicentrarchus labrax*).
- q) Mojarra (*Diplodus vulgaris*).
- r) Morragute (*Liza ramada*).
- s) Oblada (*Oblada melanura*).
- t) Paparda (*Scomberesox saurus*).
- u) Pardete (*Mugil cephalus*).
- v) Pargo (*Sparus pagrus*).
- w) Pejerrey (*Atherina boyeri*).
- x) Salema (*Sarpa salpa*).
- y) Sardina (*Sardina pilchardus*).
- z) Sargo (*Diplodus sargus*).

2. En función del estado de los recursos la Dirección General de Recursos Pesqueros podrá establecer cuotas máximas de capturas por especie, buque y tiempo de pesca.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de enero de 2006.

ESPINOSA MANGANA